



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 14858**  
**20 de octubre del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 81274, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ – ANTIOQUIA**, en el marco del Proceso de Selección No. 841 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 841 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2018100007636 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por el **Acuerdo No. 0131 del 27 de febrero de 2020**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 2018100007636 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 13603 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. **81274**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ - ANTIOQUIA**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 841 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª y 6ª CATEGORÍA)**”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>4</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

<sup>5</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
81274	Técnico Administrativo Código 367 Grado 1	Uno (1)	3		548894504

#### Justificación

##### Descripción solicitud de exclusión:

*"Solicitud de exclusión por no cumplir con requisitos especiales"*

*"El aspirante no cumplió con ninguno de los requisitos especiales de participación definidos para municipios PDET"*

*"No cumple experiencia y no cumple con los requisitos mínimos. No es nacida en municipio PEDT no estudio en municipio PEDT" (sic).*

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, así como, lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 165 del 23 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 81274** ofertado en el **Proceso de Selección No. 841 de 2018**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintitrés (23) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, desde el veinticuatro (24) de febrero hasta el nueve (9) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora Maribel Ramírez Barrera, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

**14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**

**14.3 No superó las pruebas del concurso.**

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 841 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante para el presente proceso de selección, confrontándolos con los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, con el fin de determinar el cumplimiento o no de los mismos.

<sup>6</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 841 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000007636 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0131 del 27 de febrero de 2020.

### 3.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
81274	3	

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “El aspirante no cumplió con ninguno de los requisitos especiales de participación definidos para municipios PDET”; procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

#### Desarrollo del Proceso de Selección No. 841 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 841 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007636 del 7 de diciembre de 2018, se estableció en el artículo 9º, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. **Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por**

OPEC	Posición en lista	Nombre
81274	3	

**Análisis de los documentos**

**su calidad de actores del conflicto), a saber:**

- **Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**
  - **Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante, o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**
  - **Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.**
  - **Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.**
  - **Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).**
3. **Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de NECOCLÍ - ANTIOQUIA, según la categoría del Municipio Priorizado.**
  4. **No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.**
  5. **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
  6. **Registrarse en el SIMO.**
  7. **Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)** (Marcación intencional)

Así mismo, el referido Acuerdo de Convocatoria en su numeral 7 del artículo 14º dispuso:

**“ARTÍCULO 14º.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...) 7. **Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9º del presente Acuerdo (...)**”

De conformidad con las normas que regulan el proceso de selección, se resalta que, para efectos de la verificación del cumplimiento o no de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC procedió a analizar cada uno de los documentos aportados por la concursante al presente proceso de selección; circunstancia esta, que arrojó los siguientes resultados:

1. **Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

El lugar de nacimiento de la señora Maribel Ramírez Barrera, según lo indicado en la cédula de ciudadanía aportada al concurso, corresponde al municipio de Carmen de Viboral (Antioquia), el cual no hace parte de los 170 municipios priorizados que contempla el Decreto Ley 893 de 2017.

OPEC	Posición en lista	Nombre
81274	3	

**Análisis de los documentos**

**2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

No se observa certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado) que haya sido cargado oportunamente por la aspirante en el aplicativo SIMO, es decir, hasta el 22 de abril del año 2022, acorde a lo señalado en el numeral 9 del artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria, teniendo en cuenta que los resultados definitivos de las pruebas escritas fueron publicados el 13 de abril del 2022.

Por otra parte, frente a los soportes aportados por la elegible en el ítem de formación, se tiene el siguiente análisis:

DOCUMENTO	ANÁLISIS
Acta de Grado y Diploma suscritos por la Institución Educativa Juan de Dios Uribe, los cuales acreditan que se le otorgó el título de Bachiller Académico	Los documentos no pueden ser tenidos en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que fueron expedidos en el municipio de Andes (Antioquia), el cual no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, y no demuestra que haya sido estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
Título de Tecnóloga en Gestión Comercial otorgado por la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia	El documento no es válido para demostrar el cumplimiento del requisito especial de participación, teniendo en cuenta que únicamente acredita que fue expedido en la ciudad de Medellín, lo que no demuestra que haya estudiado en alguno de los 170 municipios priorizados, agrupados en el Decreto Ley 893 de 2017
Certificado de asistencia y aprobación de la acción de Mantenimiento y Diagnóstico Automotriz para Vehículos Livianos, Pesados y Motos, expedido por la Asociación de Centros de Diagnóstico Automotor a Nivel Nacional ACEDAN	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, el documento fue suscrito en Medellín, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
Certificado de asistencia al curso Diplomado de Fortalecimiento a I.E.S. para la educación rural en el nordeste de Antioquia, expedido por la Universidad de Antioquia.	El documento no es válido para demostrar el cumplimiento del requisito especial de participación, teniendo en cuenta que no acredita en qué municipio desarrolló el curso, por lo que no es posible determinar que haya estudiado en alguno de los 170 municipios priorizados, agrupados en el Decreto Ley 893 de 2017
Certificado de asistencia y aprobación de la acción de Fundamentos de Gestión de los Procesos de Medición para Inspectores de Línea, expedido por la Asociación de Centros de Diagnóstico Automotor a Nivel Nacional ACEDAN	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, fue suscrito en Medellín, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
Certificación de participación en el Curso Básico de Cooperativismo y Economía Solidaria "Economía para el Bienvivir", expedida por CONFIAR COOP	El documento no es válido para demostrar el cumplimiento del requisito especial de participación, teniendo en cuenta que no acredita en qué municipio desarrolló el curso, por lo que no es posible determinar que haya estudiado en alguno de los 170 municipios priorizados, agrupados en el Decreto Ley 893 de 2017
Certificado de asistencia al seminario Resolución de No Conformidades con la NTC-ISO/IEC 17020: análisis de causas y planes de acción, expedido por la Asociación Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor ASO-CDA	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, fue suscrito en Medellín, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
Certificado de capacitación G&J Metrología e Instrumentación S.A.S, en el curso de Metrología Básica	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, fue suscrito en Medellín, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
Diploma y Acta de Grado, en los que se evidencia que la Institución Universitaria Tecnológico de	Estos documentos no son válidos para demostrar el cumplimiento del requisito especial de participación,

OPEC	Posición en lista	Nombre
81274	3	

**Análisis de los documentos**

Antioquia, le confirió el Título de Administrador Financiero.	teniendo en cuenta que únicamente acreditan que fueron expedidos en la ciudad de Medellín, lo que no demuestra que haya estudiado en alguno de los 170 municipios priorizados, agrupados en el Decreto Ley 893 de 2017
---	--

Conforme lo anterior, se observa que la concursante no aportó los documentos necesarios para demostrar que estudió dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional por el postconflicto.

Ahora bien, frente a los documentos aportados en el ítem de experiencia, se realiza el siguiente análisis:

DOCUMENTO	ANÁLISIS
Certificación expedida por CDA DEL NORTE, la cual acredita se desempeñó como Auxiliar Administrativa y Coordinadora de Calidad	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, el municipio de expedición (Bello), no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
Certificación expedida por CDA DE LOS ANDES S.A.S, la cual acredita que trabajó como Auxiliar de Facturación y registro	El documento no es válido para demostrar el cumplimiento del requisito especial de participación, teniendo en cuenta que no acredita en que municipio ejerció el cargo y fue suscrito en Andes (Antioquia), municipio que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
Certificación expedida por el Centro de Diagnóstico Automotor Envisur Ltda, la cual acredita que se desempeñó como Recepcionista.	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, el municipio de expedición (Envigado), no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
Certificación expedida por la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, la cual acredita que prestó sus servicios en la ejecución de actividades académicas y financieras.	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, fue suscrito en Medellín, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
Certificación expedida por CDA DEL NORTE la cual acredita que se desempeñó en el cargo de control interno de calidad	El documento no es válido para demostrar el cumplimiento del requisito especial de participación, teniendo en cuenta que no acredita en que municipio prestó sus servicios y fue suscrito en Medellín, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que la elegible con los documentos aportados al presente proceso de selección, no acreditó haber trabajado al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que la concursante no adjuntó los documentos necesarios para cumplir con el requisito especial de participación establecido en el numeral 2, de la citada norma.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Guía **“CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”** publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional, según la cual, **“Respecto a los requisitos especiales de participación definidos en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, referentes a ser desplazado, víctima de la violencia o reinsertado a la vida civil, se informa que en el aplicativo SIMO se realizó un ajuste en la sección REQUISITOS ESPECIALES, con el fin que los participantes inscritos en alguno de los registros señalados, lo indiquen seleccionando la opción respectiva, con lo cual, no es necesario que adjunten documento alguno para comprobar su inscripción en los mismos:**

**“3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada**

OPEC	Posición en lista	Nombre
81274	3	

#### Análisis de los documentos

#### 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.

#### 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración."

**Para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación, la CNSC y/o la ESAP consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), por lo que se le invita a ingresar en SIMO, seleccionar la opción "Mis empleos", dar clic en la nube y seleccionar el o los registros en los que se encuentra inscrito. Después presione el botón "Actualización de documentos", y luego el botón "Aceptar", para que el sistema asuma los cambios realizados." (...)" (Marcación intencional)**

Lo anterior demuestra que, la norma es clara al señalar que el aspirante debe cumplir con alguna de las cinco (5) condiciones y no con todas, por lo que se procederá analizar si el elegible acreditó el cumplimiento de una de estas condiciones.

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación el cumplimiento o no de alguno de los requisitos especiales de participación, la CNSC procedió a consultar la Base de Datos oficial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, habiéndose constatado que la señora Maribel Ramírez Barrera, identificada con C.C. 1.027.885.696, **SI** está incluida en el Registro Único de Víctimas acorde con lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.

Teniendo en cuenta que para acreditar el cumplimiento de la disposición contenida en el numeral dos del artículo 9º del Acuerdo de Convocatoria, el concursante debe "**Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018**", se recalca que para demostrar el cumplimiento de los requisitos especiales de participación, basta con que acredite al menos uno de ellos.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora cumple con uno de los requisitos especiales de participación de qué trata el numeral 4 del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 "**Estar Inscrito en el Registro Único de Víctimas**", la CNSC, **NO** accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, y, en consecuencia, **NO** será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 13603 del 30 de septiembre de 2022**, ni del Proceso de Selección No.841 de 2018.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora cumple con el requisito especial de participación dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 "**Estar Inscrito en el Registro Único de Víctimas**", la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13603 del 30 de septiembre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 841 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 13603 del 30 de septiembre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 841 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3		

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA), o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica hacienda@necocli-antioquia.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

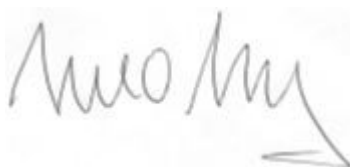
**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA), al correo electrónico: talentohumano@necocli-antioquia.gov.co.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 20 de octubre del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: Daissy Albarracín  
Aprobó: Nathalia Villalba

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>8</sup> Ibidem